

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 266

Radicación : 76-001-33-33-016-2015-00351-00  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : VÍCTOR ALFONSO PEREA RODRÍGUEZ Y OTROS  
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 154 del 25 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que

se realizará a través de medios virtuales **el día lunes (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 03:30 p.m.**, la asistencia virtual de las partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
	066	ELECTRONICO	
		de fecha	24 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 <b>KAROL BRIÇITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 311

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00253-00  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : HERLING EMIRO DELGADO ESPINAL Y OTROS  
Demandado : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 345 a 369 del expediente, los demandantes a través de apoderado judicial, apelaron la sentencia No. 27 de marzo 13 de 2020, notificada el 16 de marzo de esa misma anualidad (Fols. 320-340), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la parte demandante, contra la sentencia No. 27 de marzo 13 de 2020, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO  
ELECTRONICO** No. 060 de  
fecha 24 JUL 2020 se notifica  
el auto que antecede, se fija a las 08:00  
a.m.

  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 265

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00254-00  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : CARLOS ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ Y OTROS  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 145 del 18 de febrero de 2020, para el día 24 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales **el día lunes (03) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 03:00 p.m.**, la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	060	de fecha	24 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZGOMEZ			
Secretaria			

HRI

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 261

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00075-00  
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
 Demandante : OLGA AMALIA PASTRANA SALAZAR  
 Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 099 del 10 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:00 p.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
060		de fecha	24 JUL 2021
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 262

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00078-00  
 Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
 Demandante : NUBIA RODRÍGUEZ FLÓREZ  
 Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 100 del 10 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 02:30 p.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
060		de fecha	12/4/2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			No. se 2020
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 263

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00147-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : MARÍA NOHEMY IBARGUEN BONILLA  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 133 del 13 de febrero de 2020, para el día 24 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 03:00 p.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	060	de fecha	24 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 264

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00151-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : MELIDA ZAMORA de GUERRERO  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 134 del 13 de febrero de 2020, para el día 24 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 03:30 p.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	000	de fecha	24 JUL 2020 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

**Auto Interlocutorio N° 308**

Radicación: 76001-33-33-016-2020-00041-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Tributario)  
 Demandante: ACOSTA & CIA. S. EN C.S.  
 Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)  
 Asunto: Concede recurso de apelación contra auto

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 89 a 92 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio N° 246 del 06 de julio de 2020, que rechazó la demanda por haberse configurado la caducidad del medio de control.

Ahora, a pesar de que en el escrito presentado se interpone el recurso de reposición, y como subsidiario el de apelación, debe decirse que el primero resulta improcedente, según lo prevé el artículo 242 del CPACA, por cuanto la providencia que rechazó la demanda es susceptible del recurso de apelación, motivo por el que se resolverá sobre la concesión de éste.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, observa que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 2° del Artículo 244 del CPACA y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio N° 246 del 06 de julio de 2020, que rechazó la demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.	
Por anotación en el estado N° <u>069</u> de fecha <u>21 de julio de 2020</u>	se notifica el auto que antecede se fija a las 8.00 a.m.
 Karol Bnigitt Suárez Gómez Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 301

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76-001-33-33-016-2020-00072-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO OTROS  
**Demandante** : EYDER FERNANDO FLOREZ  
**Demandado** : NACIÓN –MINEDUCACION - ICFES

**ANTECEDENTES:**

Por conducto de apoderado judicial, el señor Eyder Fernando Florez, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demanda en orden a que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el reporte de resultado docente del **26 de agosto de 2019** expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, mediante el cual la Entidad registró para el docente, en la casilla resultados un Puntaje Global de 78,16 con anotación de no aprobado, negando la reubicación salarial del grado 2, nivel b, especialización al grado 2., nivel c., especialización, por una parte; y por otra, se declare la nulidad del oficio sin número, **del 6 de noviembre de 2019**, expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, con el cual negó la reclamación y confirmó los resultados del reporte de resultados docente del 26 de agosto de 2019, negando la reubicación salarial solicitada.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho considera que, la demanda se presentó por fuera del término legalmente establecido para ello y, por lo tanto, se rechazará por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Veamos por qué:

El literal i) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, señala que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecutoria o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

En tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la jurisprudencia reiterada de esta Sección del Consejo de Estado ha considerado que el término de caducidad en casos como el de marras, se empieza a partir del día siguiente a la notificación –publicación- del acto acusado, esto es 07 de noviembre de 2019.

Por otra parte, los términos de caducidad sólo se suspenden cuando la ley expresamente lo dispone. Uno de esos eventos es cuando se eleva solicitud de conciliación prejudicial, figura que está prevista

en artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2.001, "Por la cual se modifican las normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones", que al efecto, disponen:

ART.20 si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a la partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no competencia.

ART. 21 Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Hasta aquí se puede afirmar que: cuando se ejercita el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecutoria o publicación del acto administrativo, según el caso.

Ahora bien, el acto acusado fue publicado el día 06 de noviembre de 2019; fecha a partir de la cual la cual, estima esta juzgadora, se contabiliza el término de caducidad; para el caso a partir del 07 de noviembre de 2019, día siguiente de la publicación al demandante.

En conclusión, el demandante, contaban con un plazo de cuatro (04) meses para acudir a esta vía judicial, computados desde el 07 de noviembre de 2019 hasta el 07 de marzo de 2020.

No obstante, el extremo activo elevó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 30 de marzo de 2020, la cual hubiera podido suspender el término de caducidad si la misma hubiese sido presentada en término, es decir, antes del 07 de marzo de 2020, suspendiéndose temporalmente el término de caducidad a que se ha venido haciendo referencia, al amparo del artículo 21 de la Ley 640 de 2.001.

De donde se sigue que, los cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, esto es, el 06 de noviembre de 2019, cuentan a partir del 07 de noviembre de 2019, y que la parte no interrumpió el término con la solicitud de conciliación como quiera que cuando se radico la solicitud ante la procuraduría, el 30 de marzo de 2020, el término ya se encontraba vencido; por lo que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, colige que, al momento de su presentación, este medio de control estaba caducado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

**SEGUNDO.** En firme la presente providencia, ARCHÍVESE lo actuado.

**TERCERO. RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado **Sergio Manzano Macías**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.855 y tarjeta profesional No. 141.305 del C.S. de

la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 060 de fecha  
24 JUL 2020 se notifica el auto que antecede, se fija  
a las 08:00 a.m.

  
Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 302

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicación** : 76-001-33-33-016-2020-00078-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.  
**Demandante** : GREGORIA SÁNCHEZ RIASCOS Y OTROS  
**Demandado** : NACIÓN –MINEDUCACION - ICFES

**ANTECEDENTES:**

Por conducto de apoderado judicial, los señores:

1. SANCHEZ RIASCO GREGORIA 38.467.788
2. SANCHEZ TREJOS ARELIS 66.917.302
3. TRIVIÑO VILLEGAS ANDREA MARIA 2.542.590
4. TROCHEZ RIOS ESPERANZA 66.834.718
5. URRUTIA ORDOÑEZ ELVIA CRISTINA 25.296.386
6. VALLECILLA CAICEDO ASCENCION 66.813.011

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demandan en orden a que se declare la nulidad del “reporte de resultados” de los demandantes, correspondiente a la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) 2018 – 2019, cohorte III, expedidos por el ICFES; Se declare la nulidad de los oficios sin número **del 6 de noviembre de 2019**, mediante los cuales se dio “Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo (ECDF) cohorte III”, expedidos por el ICFES.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho considera que, la demanda se presentó por fuera del término legalmente establecido para ello y, por lo tanto, se rechazará por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Veamos por qué:

El literal i) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, señala que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecutoria o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.

En tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la jurisprudencia reiterada de esta Sección del Consejo de Estado ha considerado que el término de caducidad en casos como el de marras, se empieza a partir del día siguiente a la notificación –publicación- del acto acusado, esto es 07 de noviembre de 2019.

Por otra parte, los términos de caducidad sólo se suspenden cuando la ley expresamente lo dispone. Uno de esos eventos es cuando se eleva solicitud de conciliación prejudicial, figura que está prevista en artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2.001, "Por la cual se modifican las normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones", que al efecto, disponen:

ART.20 si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a la partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no competencia.

ART. 21 Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Hasta aquí se puede afirmar que: cuando se ejercita el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecutoria o publicación del acto administrativo, según el caso.

Ahora bien, el acto acusado fue publicado el día 06 de noviembre de 2019; fecha a partir de la cual la cual, estima esta juzgadora, se contabiliza el término de caducidad; para el caso a partir del 07 de noviembre de 2019, día siguiente de la publicación al demandante.

En conclusión, el demandante, contaban con un plazo de cuatro (04) meses para acudir a esta vía judicial, computados desde el 07 de noviembre de 2019 **hasta el 07 de marzo de 2020.**

No obstante, el extremo activo elevó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos, el 10 de marzo de 2020, la cual hubiera podido suspender el término de caducidad si la misma hubiese sido presentada en término, es decir, antes del 07 de marzo de 2020, suspendiéndose temporalmente el término de caducidad a que se ha venido haciendo referencia, al amparo del artículo 21 de la Ley 640 de 2.001.

De donde se sigue que, los cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, esto es, el 06 de noviembre de 2019, cuentan a partir del 07 de noviembre de 2019, y que la parte no interrumpió el término con la solicitud de conciliación como quiera que cuando se radico la solicitud ante la procuraduría, el 10 de marzo de 2020, el término ya se encontraba vencido; por lo que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, colige que, al momento de su presentación, este medio de control estaba caducado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

**SEGUNDO.** En firme la presente providencia, ARCHÍVESE lo actuado.

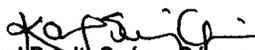
**TERCERO. RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la abogada **Yovana Marcela Ramírez Suárez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.764.825 y tarjeta profesional No. 116.261 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 060 de fecha 2 JUL 2020 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
**Karol Brígida Suárez Gómez**  
Secretaria